

Este personal podrá seguir accediendo al sistema de premios de estudios según las normas del reglamento correspondiente.

Art. 51. *Reglamento de Régimen Interior*.—Las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior establecidas en el octavo Convenio de las Fábricas de «Firestone Hispania», y en lo que corresponda y no contradiga con el presente texto, será de aplicación al personal de las sucursales y depósitos.

Art. 52. *Acción sindical*.—La representación de los trabajadores, establecida de acuerdo con las leyes vigentes, tendrá reconocidas las garantías establecidas por las leyes para el ejercicio de su función. Además, y por este Convenio, se acuerda:

a) El cauce para tratar de los problemas normales de la relación cotidiana de trabajo, a nivel de cada Centro, será el de la representación labcral del mismo y la línea jerárquica. A tal efecto se realizará una reunión conjunta con la representación de la Empresa cada dos meses.

b) Para el tratamiento y conocimiento de los problemas de mayor envergadura y que afecten al colectivo de los Centros de trabajo se creará una Comisión Delegada formada por miembros de las diferentes representaciones en número no superior a siete, la cual se reunirá una vez cada tres meses, entre sólo los representantes, y otra vez, con la misma periodicidad, con los representantes de la Dirección.

c) Los representantes de todos los Centros de trabajo afectados por este Convenio realizarán una reunión plenaria una vez al año.

d) En el plazo de tres meses se procederá a proponer y discutir con la Comisión Delegada un sistema de trabajo adecuado para el mejor tratamiento y solución de los problemas de seguridad e higiene que afecten a los diversos Centros de trabajo.

e) Las anteriores reuniones se harán sin pérdida de retribución y con la menor pérdida posible de tiempo de trabajo. Los gastos que las mismas ocasionen serán satisfechos por la Empresa, dentro del sistema de indemnizaciones previstas para viajes y desplazamientos.

f) En cada Centro de trabajo se colocará un tablón de anuncios para uso exclusivo de cada representación, que se utilizará de acuerdo con las normas que oportunamente se acuerden.

Y en prueba de conformidad firman los representantes de ambas partes, en Madrid a 19 de junio de 1979.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24497 *ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector X - Area 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre, se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector X - Area 1 (Sn W/IV-1)», comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, encomendándose la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España, según señalaba el número tercero de la indicada disposición, habiendo sido prorrogada de forma sucesiva en su vigencia y últimamente por Orden ministerial de 12 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), por la cual se efectuó la reducción de superficie, definiéndose nueva delimitación y quedando comprendida únicamente en la provincia de Cáceres.

Las actividades desarrolladas en el área aludida, y por consiguiente, los resultados obtenidos ofrecen interés para proseguir su investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8, 3, y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establece la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector X - Area 1 (Sn-W/IV-1)», y que afecta en la actualidad únicamente a la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y también por Orden ministerial de 12 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Es-

tado» de 29 de mayo), que además dispuso la reducción de superficie, con definición de la delimitación correspondiente.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enriquè García Romeu Fleta

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

24498 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Valencia y comprendido entre los términos municipales de Benévites y Alboraya.*

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

En la condición segunda de la mencionada Orden se indica que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberá solicitar de esta Dirección General la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1977 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses sobre el plazo establecido en la citada condición segunda, para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado en plazo autorización administrativa de las instalaciones a realizar en la provincia de Valencia relativas a la mencionada red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de red de transporte básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya, Provincia de Valencia» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. El tramo de conducción a construir en la provincia de Valencia, que afecta a los términos municipales de Benévites, Cuartell, Sagunto, Puzol, El Puig, Puebla de Farnals, Masamagrell, Rafalell (término municipal de Valencia), Masalfasar, Albuixech, Albalat dels Sorells, Fovos, Meliana y Alboraya, tendrá una longitud de unos 28,6 kilómetros de tubería con diámetro de 26". Además del cable soporte del sistema de teleoperaciones y telecomunicaciones, se prevé montar las siguientes instalaciones: